

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de septiembre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01863/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El uno de agosto de dos mil once, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00039/OZUMBA/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

- “...1. Solicito desglosado por año 2009, 2010 y lo que va del 2011, el número de solicitudes de acceso a la información que el ayuntamiento como sujeto obligado no ha atendido en el plazo que establece la Ley de la materia.*
- 2. Principales causas por las que el ayuntamiento (Unidad de Enlace) no da atención a las solicitudes.*
- 3. Número y fecha de sesiones del Comité de Información, del 2009 a la fecha.*
- 4. Número de recursos de revisión recibidos referentes a solicitudes de información desglosado por año 2009, 2010 y lo que va del 2011.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

5. Número de resoluciones de los Comisionados del INFOEM, a las que no han dado cumplimiento del 2009 a la fecha.

6. Número de servidores públicos del ayuntamiento que han recibido cursos de Transparencia o cualquier otro tema relacionado con la rendición de cuentas.

7. Solicito el informe de la Unidad de Enlace presentado para ejercicio 2010, dicho informe refleja las principales acciones realizadas durante 2010 para dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

La información la debe tener la Unidad de Enlace, espero que al ser la Unidad de Enlace de respuesta en tiempo y forma, pues ya sería el colmo que también la Unidad de enlace no diera respuesta oportuna. Saludos...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El veintitrés de agosto de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“...OZUMBA, México a 23 de Agosto de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00039/OZUMBA/IP/A/2011

Se entrega información adjunto archivo que contiene la información.

ATENTAMENTE
P.D. JUAN MARTINEZ ROMERO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA...”

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Respuestas a la solicitud del estimado señor [REDACTED]

1.- Solicito desglosado por año 2009, 2010 y lo que va del 2011, el número de solicitudes de acceso a la información que el ayuntamiento como sujeto obligado no ha atendido en el plazo que establece la Ley de la materia.

año	no atendido en el plazo que marca la ley en la materia
2009	7
2010	12
2011	4

2.- Principales causas por las que el ayuntamiento (Unidad de Enlace) no da atención a las solicitudes,

En algunas ocasiones por el sistema electrónico (internet), El servidor público habilitado no da contestación en tiempo y forma como lo establece la ley en la materia aunado por la falta de capacitación del servidor público habilitado.

3.- Número y fecha de Sesiones del Comité de Información, del 2009 a la fecha.

Número de acta	fecha
001/2009	23-septiembre-2009
002/2009	29-septiembre-2009
003/2009	15- octubre-2009
004/2010	23-enero-2010
005/2010	27-febrero-2010
006/2010	19-marzo-2010
007/2010	24-agosto-2010
008/2010	03-octubre-2010
009/2010	06-noviembre-2010
010/2011	29-enero-2011
011/2011	26- febrero-2011
012/2011	07-mayo-2011
013/2011	30-julio-2011

4.- Numero de recursos de revisión recibidos referentes a solicitudes de información desglosado por año 2009, 2010 y lo que va del 2011.

año	Recurso de revisión
2009	12
2010	24
2011	11

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

5.- Numero de resoluciones de los comisionados del Infoem, a las que no han dado cumplimiento del 2009 a la fecha.

año	No se ha dado cumplimiento
2009	1
2010	4
2011	2

6.- Numero de servidores públicos del ayuntamiento que han recibido cursos de Transparencia o cualquier otro tema relacionado con la rendición de cuentas.

4 servidores públicos habilitados

7.- solicito el informe de la unidad de enlace presentado para ejercicio 2010, dicho informe refleja las principales acciones realizadas durante 2010 para dar cumplimiento a sus atribuciones.

De las principales acciones realizadas de agosto de 2009 a agosto de 2010 son las siguientes:

- La unidad de información de acuerdo a sus atribuciones que le otorga la ley de transparencia de fungir como enlace entre el particular solicitante de información y el servidor público habilitado del sujeto obligado quien es quien genera la información pública municipal, se han cumplimentado lo mejor posible.
- Y derivado de los hechos ocurridos el 19 de octubre de 2010, de los actos vandálicos que sufrió el edificio en la planta baja del palacio municipal en donde algunas oficinas como lo es el de la unidad de transparencia en donde el fuego consumió todos los archivos y enseres propios de oficinas como lo es escritorios, archiveros y equipos de cómputos, por lo anterior me es difícil dar una exactitud de todo el informe de la unidad de información del municipio de Ozumba.
- Como usted puede checar en el acta número 009/2010, con fecha 6 de noviembre sobre la declaración de la inexistencia de información, del comité de información del municipio de Ozumba, que usted mismo solicito en anteriores requerimientos al sujeto obligado del municipio de Ozumba, y esta unidad de información le proporcionó y contesto favorablemente su solicitud en fechas anteriores a esta solicitud.
- Por su comprensión gracias. Y estamos para servirle y nos reiteramos a sus distinguidas órdenes.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintitrés de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01863/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó motivos de inconformidad:

“...No se puede abrir el documento que adjuntó el sujeto obligado, por ende, no sé qué dieron de respuesta, la cual seguramente no es completa, por ello solicito su intervención a efecto de que verifique y obliguen al sujeto a que proporcione la información completa y en un archivo que no esté dañado...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente manifestó haber conocido el acto impugnado, el veintitrés de agosto de dos mil once, por tanto, el plazo de quince días a que se refiere este precepto legal, transcurrió del veinticuatro de agosto al trece de septiembre del mismo año, sin contar el veintisiete, veintiocho de agosto, tres, cuatro, diez y once de septiembre de dos mil once, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veintitrés de agosto de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niega la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, toda vez que el recurrente manifestó que no le entregaron la información solicitada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Como motivo de inconformidad el recurrente expresó que no pudo abrir el documento que adjuntó el sujeto obligado; y que al desconocer la respuesta entregada, estima que está incompleta; motivo por el que deviene ineficaz por las razones siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En primer lugar, se debe recordar que el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Luego, es importante destacar que el recurrente solicitó:

1. El número de solicitudes de acceso a la información que el ayuntamiento no ha atendido en el plazo que establece la ley de la materia, de 2009 hasta lo que ha transcurrido de 2011.
2. Principales causas por las que la Unidad de Enlace no da atención a las solicitudes.
3. Número y fecha de sesiones del Comité de Información, de 2009 a la fecha.
4. Número de recursos de revisión recibidos respecto a solicitudes de información desglosado por año, de 2009 hasta lo que ha transcurrido de 2011.
5. Número de resoluciones de los comisionados del INFOEM, a las que no han dado cumplimiento de 2009 a la fecha.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

6. Número de servidores públicos del ayuntamiento que han recibido cursos de Transparencia o cualquier otro tema relacionado con la rendición de cuentas.

7. Solicito el informe de la Unidad de Enlace presentado para el ejercicio 2010, el que refleja las principales acciones realizadas el citado año, para dar cumplimiento a sus atribuciones.

Por su parte, el sujeto obligado al entregar respuesta a la solicitud de información adjuntó el documento inserto en las páginas tres y cuatro de esta resolución.

El recurrente expresó como motivo de inconformidad que le fue imposible abrir el archivo que envió el sujeto obligado.

En el caso, el motivo de inconformidad que antecede es ineficaz, en virtud de que este órgano sí pudo tener acceso al archivo y constató el contenido del archivo adjunto a la respuesta entregada al recurrente, siendo el siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Respuestas a la solicitud del estimado señor [REDACTED]

1.- Solicito desglosado por año 2009, 2010 y lo que va del 2011, el número de solicitudes de acceso a la información que el ayuntamiento como sujeto obligado no ha atendido en el plazo que establece la Ley de la materia.

año	no atendido en el plazo que marca la ley en la materia
2009	7
2010	12
2011	4

2.- Principales causas por las que el ayuntamiento (Unidad de Enlace) no da atención a las solicitudes,

En algunas ocasiones por el sistema electrónico (internet), El servidor público habilitado no da contestación en tiempo y forma como lo establece la ley en la materia aunado por la falta de capacitación del servidor público habilitado.

3.- Número y fecha de Sesiones del Comité de Información, del 2009 a la fecha.

Número de acta	fecha
001/2009	23-septiembre-2009
002/2009	29-septiembre-2009
003/2009	15- octubre-2009
004/2010	23-enero-2010
005/2010	27-febrero-2010
006/2010	19-marzo-2010
007/2010	24-agosto-2010
008/2010	03-octubre-2010
009/2010	06-noviembre-2010
010/2011	29-enero-2011
011/2011	26- febrero-2011
012/2011	07-mayo-2011
013/2011	30-julio-2011

4.- Numero de recursos de revisión recibidos referentes a solicitudes de información desglosado por año 2009, 2010 y lo que va del 2011.

año	Recurso de revisión
2009	12
2010	24
2011	11

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

5.- Numero de resoluciones de los comisionados del Infoem, a las que no han dado cumplimiento del 2009 a la fecha.

año	No se ha dado cumplimiento
2009	1
2010	4
2011	2

6.- Numero de servidores públicos del ayuntamiento que han recibido cursos de Transparencia o cualquier otro tema relacionado con la rendición de cuentas.

4 servidores públicos habilitados

7.- solicito el informe de la unidad de enlace presentado para ejercicio 2010, dicho informe refleja las principales acciones realizadas durante 2010 para dar cumplimiento a sus atribuciones.

De las principales acciones realizadas de agosto de 2009 a agosto de 2010 son las siguientes:

- La unidad de información de acuerdo a sus atribuciones que le otorga la ley de transparencia de fungir como enlace entre el particular solicitante de información y el servidor público habilitado del sujeto obligado quien es quien genera la información pública municipal, se han cumplimentado lo mejor posible.
- Y derivado de los hechos ocurridos el 19 de octubre de 2010, de los actos vandálicos que sufrió el edificio en la planta baja del palacio municipal en donde algunas oficinas como lo es el de la unidad de transparencia en donde el fuego consumió todos los archivos y enseres propios de oficinas como lo es escritorios, archiveros y equipos de cómputos, por lo anterior me es difícil dar una exactitud de todo el informe de la unidad de información del municipio de Ozumba.
- Como usted puede checar en el acta número 009/2010, con fecha 6 de noviembre sobre la declaración de la inexistencia de información, del comité de información del municipio de Ozumba, que usted mismo solicito en anteriores requerimientos al sujeto obligado del municipio de Ozumba, y esta unidad de información le proporcionó y contesto favorablemente su solicitud en fechas anteriores a esta solicitud.
- Por su comprensión gracias. Y estamos para servirle y nos reiteramos a sus distinguidas órdenes.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Comité de Información, del 2009 a la fecha.	001/2009	23-septiembre-2009
	002/2009	29-septiembre-2009
	003/2009	15-octubre-2009
	004/2010	23-enero-2010
	005/2010	27-febrero-2010
	006/2010	19-marzo-2010
	007/2010	24-agosto-2010
	008/2010	03-octubre-2010
	009/2010	06-noviembre-2010
	010/2011	29-enero-2011
	011/2011	26-febrero-2011
	012/2011	07-mayo-2011
	013/2011	30-julio-2011
4. Número de recursos de revisión recibidos referentes a solicitudes de información desglosado por año 2009, 2010 y lo que va del 2011.	Año revisión	Recurso de
	2009	12
	2010	24
	2011	11
5. Número de resoluciones de los Comisionados del INFOEM, a las que no han dado cumplimiento del 2009 a la fecha.	Año cumplido	No se han
	2009	1
	2010	4
	2011	2
6. Número de servidores públicos del ayuntamiento que han recibido cursos	4 servidores públicos habilitados.	

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

<p>de Transparencia o cualquier otro tema relacionado con la rendición de cuentas.</p>	
<p>7. Solicito el informe de la unidad de enlace presentado para ejercicio 2010, dicho informe refleja las principales acciones realizadas durante 2010 para dar cumplimiento a sus atribuciones.</p>	<p>De las principales acciones realizadas de agosto de 2009 a agosto de 2010 son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• La Unidad de Información de acuerdo a sus atribuciones que le otorga la ley de transparencia de fungir como enlace entre el particular solicitante de información y el servidor público habilitado del sujeto obligado quien es quien genera la información pública municipal, se han cumplimentado lo mejor posible.• Y derivado de los hechos ocurridos el 19 de octubre de 2010, de los actos vandálicos que sufrió el edificio en la planta baja del palacio municipal en donde algunas oficinas como lo es el de la unidad de transparencia en donde el fuego consumió todos los archivos y enseres propios de oficinas como lo es escritorios, archiveros y equipos de cómputos, por lo anterior me es difícil dar una exactitud de todo el informe de la unidad de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

	<p>información del municipio de Ozumba.</p> <ul style="list-style-type: none">• Como usted puede checar en el acta número 009/2010, con fecha 6 de noviembre sobre la declaración de la inexistencia de información, del Comité de Información del municipio de Ozumba, que usted mismo solicitó en anteriores requerimientos al sujeto obligado del municipio de Ozumba, y esta Unidad de Información le proporcionó y contestó favorablemente su solicitud en fechas anteriores a esta solicitud.• Por su comprensión gracias. Y estamos para servirle y nos reiteramos a sus distinguidas órdenes.
--	--

De lo anterior, se aprecia de manera clara que el sujeto obligado entregó la información solicitada en cada uno de los rubros detallados la solicitud de información pública; por ende, no infringió en perjuicio del recurrente el derecho de acceso a la información pública.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ante estas circunstancias y en atención a que el concepto de inconformidad propuesto por el recurrente es ineficaz, se confirma la respuesta entregada por el sujeto obligado, el veintitrés de agosto de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, y 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, pero **infundado** el motivo de inconformidad propuesto por el recurrente en términos del considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta entregada por el sujeto obligado, el veintitrés de agosto de dos mil once, por los motivos expuestos en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01863/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TRABAJO DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA)
---	--

